



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 001

(15 ENE 2018)

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado E1-2017-026924 del 10 de octubre del 2017, la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que por medio del Auto No. 474 del 25 de octubre del 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, dando apertura al expediente ATV 0685.

Que a través de radicados E1-2017-035552 del 22 de diciembre de 2017 y E1-2017-035887 del 28 de diciembre de 2017, la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, información complementaria a la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0685, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, emitiendo el Concepto Técnico No. 0343 del 29 de diciembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"(...)"

3 CONSIDERACIONES

Revisada y analizada la información contenida en los documentos técnicos y los anexos, remitida por la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, mediante radicados MADS No. E1-2017-026924 del 10 de octubre del 2017, No. E1-2017-035552 del 22 de diciembre de 2017 y No. E1-2017-035887 del 28 de diciembre de 2017, para la evaluación de solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares, que se encuentran presentes en las áreas susceptibles de intervención del proyecto "Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades", se realizan las siguientes observaciones sobre la información aportada:

3.1 Localización del proyecto

En relación con el área de ocupación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, mediante radicado No. E1-2017-035552, en el archivo "COBERTURA ÁREA VEDA" del anexo 5 "Cartografía", la sociedad registra un área total de 2535,88 ha y con la información cartográfica remitida en el archivo "GDB" se verificó que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, además con las coordenadas suministradas en el archivo "VERTICES AREA VEDA", se determina que el polígono del área de interés comprende una superficie total de 2525,44 hectáreas.

Es importante precisar a la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada que en los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 0213 de 1977, se señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. (...) declarante plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales."

"ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior."

De acuerdo con lo expuesto, la veda se establece para las actividades de aprovechamiento transporte y comercialización de las especies de la flora silvestre que se indican en el artículo 1 de la mencionada Resolución, mas no para una superficie acotada por un listado de coordenadas, dado que el territorio no se encuentra vedado, y en el entendido que por el desarrollo del proyecto se causará afectación de las mismas, por lo tanto, el levantamiento de veda es otorgado para las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 que se desarrollan en un área determinada.

En tal sentido, las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 sobre las que se evaluó la solicitud, se desarrollan en el área del proyecto "Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades", el cual comprende una extensión total de 2525,44 hectáreas, enmarcado en las coordenadas de delimitación de la Tabla 1 del presente concepto y localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís del departamento de Putumayo.

Teniendo en cuenta lo señalado por el solicitante, el área máxima de intervención para adelantar las obras puntuales (plataformas y facilidades) y lineales (adecuación de vías,

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

construcción de vías nuevas y líneas de flujo) y en las que se encuentran presentes las especies vasculares y no vasculares en veda, se estima que comprenderán una extensión de 130 hectáreas, de las cuales 40 hectáreas se calculan para el desarrollo de las actividades lineales y 90 hectáreas para las actividades puntuales como se detallada en la Tabla 8 del presente concepto.

Sin embargo, la información aportada en la referida tabla contradice lo que afirma la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada, en relación con el área y las unidades de cobertura de la tierra susceptibles de intervención cuando señala que: “(...) se espera que la cobertura de pastos arbolados se verá afectada en un 74,8% el cual corresponde a unas 28,94 ha, seguido de pastos limpios con el 23,5% (9,1 ha) y en una menor proporción el bosque de galería con 1,6% con 0,63 ha. El desarrollo de las líneas de flujo podría implicar una afectación de aproximadamente unas 23,12 ha que en su mayoría se ubicarían sobre las coberturas de pastos arbolados”.

De acuerdo con lo expuesto y considerando la información de la tabla, se observa que dentro de las 130 hectáreas susceptibles de intervención, la sociedad no estimó la construcción de obras puntuales o lineales en ninguna hectárea de la cobertura de Pastos limpios, para la unidad de Bosque de galería se estimó una afectación de 5,82 ha equivalentes al 4,5% del área máxima presentada y para la cobertura de Pastos arbolados se relaciona una intervención de 45,26 ha las cuales corresponden al 34,8%, valores que no coinciden con los descritos por el solicitante.

3.2 Caracterización biótica

El solicitante realizó una descripción de los ecosistemas y biomas presentes en el área de interés de la zona norte del Bloque Platanillo, indicando que el área se registra dentro del Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia – Orinoquia según el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM) y de acuerdo con la clasificación de Holdridge se determina la zona de vida de bosque húmedo tropical- bh-T.

*En cuanto a las unidades de cobertura de la tierra del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo y su área de ocupación, en el archivo denominado “COBERTURA ÁREA VEDA” del anexo 5 “Cartografía”, remitido con el radicado No. E1-2017-035552, se registra un área total de 2535,88 ha, detallando la extensión de las coberturas, tal como se resumió en la **Tabla 9** del presente concepto técnico, en el cual se identificaron diez (10) unidades de cobertura de la tierra, predominando la cobertura de Bosque denso alto de tierra firme (1386,95 ha), seguido por las unidades de Vegetación secundaria alta (608,87 ha), Pastos enmalezados (287,38 ha) y Bosque de galería y/o ripario (170,33 ha). Sin embargo, dicha información no fue posible corroborarla dado que el solicitante no remitió un shape que contenga la información de las unidades de cobertura de la tierra del área de interés del Bloque Platanillo que permita su cuantificación, el layer de coberturas presentado se encuentra vacío.*

En la Tabla 8 se relacionan las unidades de cobertura susceptibles de afectación y la extensión de cada cobertura dentro del “área máxima de intervención de 130 hectáreas”, sin embargo, se resalta la inconsistencia hallada para la cobertura identificada como Pastos arbolados, por cuanto en el escenario máximo se señala que serán intervenidas 45,26 hectáreas, no obstante y de acuerdo con la información proporcionada en el anexo 5 “Cartografía”, dentro del área de interés solo se registra una ocupación de 0,28 ha para la mencionada cobertura dentro del total del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo. De acuerdo con las inconsistencias señaladas, el solicitante deberá unificar el tipo de cobertura, el tamaño y las áreas que serán susceptibles de intervención en el escenario máximo.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3.3 Metodología y resultados

La sociedad indica que para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, se implementó la metodología propuesta por Gradstein et al. (2003) en el protocolo para un análisis rápido y representativo de la diversidad de epífitas (RRED - analysis), en donde por cada hectárea de la cobertura de interés, se muestrean 8 forófitos para las especies epífitas vasculares y 5 forófitos para las especies epífitas no vasculares, realizando de esta manera el muestreo en 482 forófitos distribuidos en 51 parcelas en las unidades de cobertura de Bosque denso alto de tierra firme, Vegetación secundaria alta, Bosque de galería y/o ripario y Pastos arbolados, con un promedio de 10 individuos forófitos por parcela.

De igual manera señala que no fue posible dar cumplimiento con la representatividad del muestreo en las coberturas de pastos arbolados y vegetación secundaria alta dado que el personal acompañante de la zona (baquianos) informaba sobre la posible existencia de minas antipersonales en determinadas áreas y como complemento se realizaron parcelas por fuera del polígono objeto de estudio, sin embargo no es posible verificar el número de forófitos por unidad de cobertura evaluados fuera del área de interés, dado que no se remiten las coordenadas de localización de los muestreos señalados y poder determinar la representatividad.

En el documento remitido con radicado E1-2017-035887 se presenta una figura del mapa de las zonas de difícil acceso dentro del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, no obstante no es posible verificarlas por cuanto la figura es presentada en formato que no permite la cuantificación de las áreas con imposibilidad de acceso frente a las áreas muestreadas en cada unidad de cobertura reportada.

Tomando como insumo la georreferenciación de las parcelas, remitida en el archivo denominado “Parcelas y Forofitos BC19122017” del anexo 1 “Base de datos” con radicado No. E1-2017-035552, se aprecia que de las 51 parcelas reportadas, 16 no se encuentran dentro del polígono de delimitación del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo.

La sociedad no reporta las coordenadas de localización de cada uno de los individuos forófitos evaluados para las especies en veda de hábito epífita, en las 51 parcelas reportadas y tampoco es posible verificar la georreferenciación de las parcelas evaluadas por las unidades de coberturas naturales con presencia de individuos arbóreos, por cuanto el solicitante no presenta el archivo shape de coberturas de la tierra, que permite visualizar de forma precisa la localización de cada forófito evaluado por unidad de cobertura.

Siguiendo la metodología aplicada y teniendo en cuenta las coordenadas de las parcelas evaluadas (archivo Parcelas y Forofitos BC19122017) y los forófitos asociados a cada parcela (Tabla 16. Registro de los forófitos caracterizados), se procede a verificar la cantidad de forófitos que deberían ser muestreados por cobertura.

Tabla 14 Número de forófitos muestreados en el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo

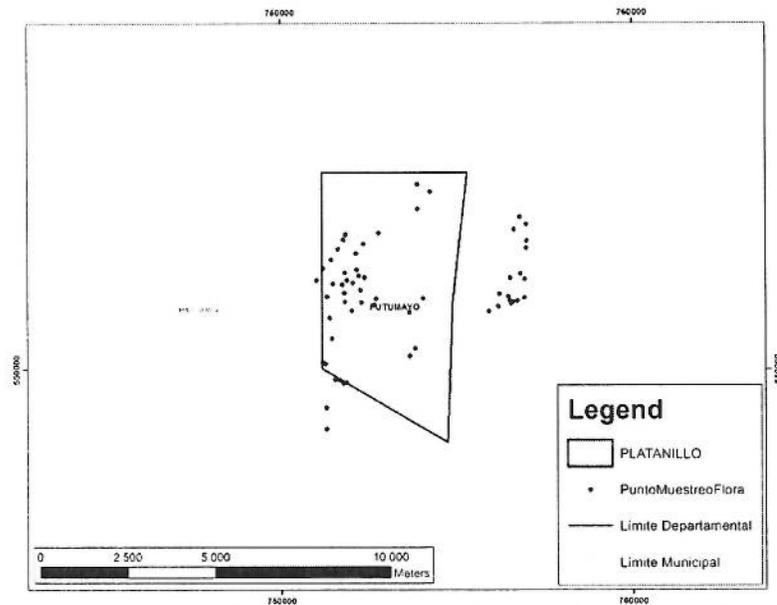
Unidad de Cobertura muestreada	Área (ha) Bloque Platanillo	No parcelas muestreadas	Área susceptible de intervención (ha)	No forófitos a muestrear en área máxima de intervención según metodología	No forófitos muestreados	No forófitos muestreados dentro del área de interés de la zona norte del Bloque Platanillo
Pastos arbolados	0,28	1	45,26	362	5	0
Bosque denso alto de tierra firme	1386,95	28	40,72	326	272	262
Bosque de galería y/o ripario	170,33	17	5,82	47	168	68

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Unidad de Cobertura muestreada	Área (ha) Bloque Platanillo	No parcelas muestreadas	Área susceptible de intervención (ha)	No forófitos a muestrear en área máxima de intervención según metodología	No forófitos muestreados	No forófitos muestreados dentro del área interés de la zona norte del Bloque Platanillo
Vegetación secundaria alta	608,87	5	38,16	305	37	5
Total	2166,43	51	129,96	1040	482	335

Fuente: Adaptado DBBSE del documento y Anexo 1, radicado MADS E1-2017-035552.

Figura 4 Localización del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo y parcelas de muestreo



Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. 2017.

Analizados los datos de la tabla anterior, se observa que para las unidades de coberturas naturales, como la de Bosque denso alto de tierra firme y Vegetación secundaria alta no se evaluó el mínimo de forófitos sugeridos de acuerdo con la metodología implementada por el solicitante y en relación con el área máxima de intervención de éstas coberturas. Para la cobertura de Patos arbolados se deberá definir cuál será el área susceptible de intervención acorde con la extensión real de esta cobertura presente dentro del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo y adelantar el muestreo de los forófitos siguiendo la metodología seleccionada.

De acuerdo con lo anterior y considerando la imposibilidad de acceso a determinadas áreas dentro del área de interés, se deberá ajustar la representatividad del muestreo hasta completar el mínimo de los forófitos según la metodología implementada y el área máxima de intervención de las coberturas de Bosque denso alto de tierra firme y Vegetación secundaria alta, en el cual podrán ser incluidos los forófitos evaluados y señalados inicialmente en el documento con radicado E1-2017-026924, siempre y cuando correspondan con las unidades de cobertura mencionadas.

3.4 Medidas de manejo para las especies vasculares en veda

La sociedad propone realizar actividades de rescate y reubicación de las especies vasculares de hábito epífita, considerando adecuado el manejo planteado.

En relación con el manejo propuesto para las especies vasculares de hábito terrestres, la sociedad señaló: “Con el fin de garantizar el adecuado crecimiento de los individuos, una vez ubicados en los forófitos y en el terreno dispuesto para las terrestres (*B. karatas*)”, sin embargo, en los resultados presentados no se relaciona ningún individuo reportado de la

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

especie Bromelia karatas, ni en el listado de especies reportadas para el proyecto y sobre las que se solicita el levantamiento de veda. Al ser revisadas las especies de la familia Bromeliaceae en el soporte de la determinación taxonómica, emitido por el Herbario TOLI de la Universidad del Tolima, tampoco se observa la mencionada especie.

Al respecto, el solicitante deberá precisar si la especie Bromelia karatas se encuentran presente en el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, en el caso de estarlo, indicar la razón por la que no fue incluida dentro de las especies reportadas para la solicitud de levantamiento de veda o para el caso contrario, señalar la razón por la cual aparece relacionada en la descripción de las actividades de manejo del “Programa de manejo de la flora vascular de hábito de crecimiento epífita y terrestre”, sin estar presente en el área de la zona norte del Bloque Platanillo.

Indicadores:

Se deberá presentar el planteamiento y descripción de los indicadores que evalúen el estado fitosanitario, la aparición de nuevos individuos y el estado fenológico, en donde para este último, se deberá relacionar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento, con el fin de evaluar la pertinencia y aplicación y evidenciar el éxito de la medida.

3.5 Medidas de manejo para las especies no vasculares en veda

Referente a la medida de manejo planteada relacionada con: “un programa de recuperación ecológica de un área de 20 hectáreas mediante el método de encerramiento de una cobertura natural y establecimiento de barreras vivas”, se precisa al solicitante que no es procedente aprobar esta estrategia de recuperación pasiva, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares, en el entendido que para alcanzar el objetivo de crear y recuperar los hábitats de las especies de los grupos taxonómicos afectados, se requiere el establecimiento del material vegetal en estadios de desarrollo más avanzado que sirva como potenciales hospederos para promover la colonización y desarrollo de las poblaciones de briófitos y líquenes, dado que empezar desde la germinación de las semillas o el establecimiento de plántulas por desarrollo natural no asistidos, respecto al corto tiempo donde se pretende crear y recuperar los hábitats y sustratos adecuados para la colonización de las especies afectadas, no permitiría poder evidenciar la efectividad de su implementación al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

En tal sentido, se debe orientar la medida hacia un proceso de rehabilitación ecológica enfocado a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies no vasculares en veda, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la continuidad de sus funciones ecológicas, mediante el establecimiento de potenciales forófitos en un área determinada.

4 CONCEPTO

Evaluada la información de los documentos técnicos y los anexos que acompañan la solicitud de levantamiento de veda para las especies que se desarrollan en las áreas de intervención y que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, remitida mediante los radicados MADS No. E1-2017-026924 del 10 de octubre del 2017, No. E1-2017-035552 del 22 de diciembre de 2017 y No. E1-2017-035887 del 28 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la información suministrada por

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada **no es suficiente** para emitir un pronunciamiento, razón por la cual, se deberá complementar para continuar con la evaluación de levantamiento de veda.

4.1 La sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada deberá presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, un documento técnico con información adicional que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del presente Concepto técnico, para dar continuidad con la evaluación del levantamiento parcial de veda nacional de las especies vasculares y no vasculares que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”, localizadas en jurisdicción del municipio de Puerto Asís del departamento de Putumayo y en el que se incluya la siguiente información:

1. Definir y unificar el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, su correspondiente extensión y las coordenadas de delimitación del polígono con sistema de referencia Datum Magna Sirgas con origen Bogotá, acompañado del correspondiente archivo digital shape de localización del proyecto.
2. Definir y unificar el área máxima de intervención de la zona norte del Bloque Platanillo, para adelantar las obras puntuales (plataformas y facilidades) y lineales (adecuación de vías, construcción de vías nuevas y líneas de flujo), las unidades de cobertura de la tierra susceptibles de afectación dentro el escenario máximo de intervención y su correspondiente extensión.
3. Presentar la relación de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, cuya sumatoria corresponda con el valor del área de interés requerido en el numeral 1.
4. Presentar el archivo digital (shape file), de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar cada unidad.
5. Presentar el archivo digital shape soporte de las zonas de difícil acceso dentro del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo y la cuantificación de las áreas por cada cobertura en las cuales no fue posible adelantar el muestreo.
6. Presentar las coordenadas de localización de cada uno de los individuos forófitos evaluados para las especies en veda de hábito epífita, en las 51 parcelas reportadas inicialmente.
7. Realizar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar de acuerdo con la metodología reportada e implementada y el área máxima de intervención de las unidades de cobertura de Bosque denso alto de tierra firme y Vegetación secundaria alta, en el cual podrán ser incluidos los forófitos evaluados y señalados inicialmente en el documento con radicado E1-2017-026924, siempre y cuando correspondan con las unidades de cobertura señaladas.
8. Relacionar las unidades de muestreo (forófitos) y el número de parcelas establecidas por cada cobertura, evidenciando la representatividad del muestreo para cada unidad de cobertura.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

9. *Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya el ajuste del muestreo requerido en el numeral 7, anexando como soporte las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo.*
10. *Presentar en archivo digital (shape file), la ubicación de los forófitos muestreados para las especies vasculares y no vasculares en cada unidad de cobertura evaluada, de acuerdo con los ajustes que se realicen en el muestreo.*
11. *Precisar si la especie Bromelia karatas se encuentran presente en el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, en el caso de estarlo, indicar la razón por la que no fue incluida dentro de las especies reportadas para la solicitud de levantamiento de veda o para el caso contrario, señalar la razón por la cual aparece relacionada en la descripción de las actividades de manejo del “Programa de manejo de la flora vascular de hábito de crecimiento epífita y terrestre”, sin estar presente en el área de la zona norte del Bloque Platanillo.*
12. *Presentar los indicadores de seguimiento al desarrollo de la medida de rescate y reubicación en los que se evalúe el estado fitosanitario, la aparición de nuevos individuos y el estado fenológico para los individuos de cada especie de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.*
13. *Replantar la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda, orientada hacia un proceso de rehabilitación ecológica de áreas realizando acciones que permitan la creación de ambientes y sustratos que promuevan la colonización de la flora no vascular afectada, en las que se incluyan como mínimo objetivos, metas, descripción de las actividades para su desarrollo, indicadores y variables de evaluación, seguimiento y monitoreo y un cronograma de ejecución de las actividades que se propongan.*
14. *Presentar los mecanismos que permitan evaluar la medida de rehabilitación a través de indicadores diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las especies de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de manejo.”*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0685 y acorde con el Concepto Técnico No. 0343 del 29 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0343 del 29 de diciembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, el mismo no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, que contenga la siguiente información adicional:

1. Definir y unificar el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, su correspondiente extensión y las coordenadas de delimitación del polígono con sistema de referencia Datum Magna Sirgas con origen Bogotá, acompañado del correspondiente archivo digital shape de localización del proyecto.
2. Definir y unificar el área máxima de intervención de la zona norte del Bloque Platanillo, para adelantar las obras puntuales (plataformas y facilidades) y lineales (adecuación de vías, construcción de vías nuevas y líneas de flujo), las unidades de cobertura de la tierra susceptibles de afectación dentro el escenario máximo de intervención y su correspondiente extensión.
3. Presentar la relación de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, cuya sumatoria corresponda con el valor del área de interés requerido en el numeral 1 del presente artículo.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

4. Presentar el archivo digital (shape file), de las unidades de cobertura de la tierra (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar cada unidad.
5. Presentar el archivo digital shape soporte de las zonas de difícil acceso dentro del área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo y la cuantificación de las áreas por cada cobertura en las cuales no fue posible adelantar el muestreo.
6. Presentar las coordenadas de localización de cada uno de los individuos forófitos evaluados para las especies en veda de hábito epífita, en las 51 parcelas inicialmente reportadas.
7. Realizar el ajuste a la intensidad del muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita, hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar de acuerdo con la metodología reportada e implementada y el área máxima de intervención de las unidades de cobertura de *Bosque denso alto de tierra firme* y *Vegetación secundaria alta*, en el cual podrán ser incluidos los forófitos evaluados y señalados inicialmente en el documento con radicado E1-2017-026924 del 10 de octubre del 2017, siempre y cuando correspondan con las unidades de cobertura señaladas.
8. Relacionar las unidades de muestreo (forófitos) y el número de parcelas establecidas por cada cobertura, evidenciando la representatividad del muestreo para cada unidad de cobertura.
9. Presentar un compilado de los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda, donde se incluya el ajuste del muestreo requerido en el numeral 7 del presente artículo, anexando como soporte las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo.
10. Presentar en archivo digital (shape file), la ubicación de los forófitos muestreados para las especies vasculares y no vasculares en cada unidad de cobertura evaluada, de acuerdo con los ajustes que se realicen en el muestreo.
11. Precisar si la especie *Bromelia karatas* se encuentra presente en el área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo, en el caso de estarlo, indicar la razón por la que no fue incluida dentro de las especies reportadas para la solicitud de levantamiento de veda o para el caso contrario, señalar la razón por la cual aparece relacionada en la descripción de las actividades de manejo del “Programa de manejo de la flora vascular de hábito de crecimiento epífita y terrestre”, sin estar presente en el área de la zona norte del Bloque Platanillo.
12. Presentar los indicadores de seguimiento al desarrollo de la medida de rescate y reubicación en los que se evalúe el estado fitosanitario, la aparición de nuevos individuos y el estado fenológico para los individuos de cada especie de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.
13. Replantear la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda, orientada hacia un proceso de rehabilitación ecológica de áreas realizando acciones que permitan la creación de ambientes y sustratos que promuevan la colonización de la flora no vascular afectada, en las que se incluyan como mínimo objetivos, metas, descripción de las actividades para su desarrollo, indicadores y variables de evaluación, seguimiento y monitoreo y un cronograma de ejecución de las actividades que se propongan.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

14. Presentar los mecanismos que permitan evaluar la medida de rehabilitación a través de indicadores diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las especies de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de manejo.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, con NIT. 900.089.005-4, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 ENE 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó	Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS- ^{EP}
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- ^{MA}
Concepto Técnico No.:	Rubén Darío Guerrero/Coordinador Grupo GIBRFN-MADS- ^{RUDDM}
Expediente:	0343 del 29 de diciembre de 2017.
Auto:	ATV 0685.
Proyecto:	Información Adicional.
Solicitante:	Modificación de la Licencia Ambiental Global, Ampliación del Área de interés en la zona norte del Bloque Platanillo e incluir otras actividades.
	AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA.